

DOCUMENTOS

FERROCARRIL DE ARICA A LA PAZ

DECRETO ACEPTANDO LA PROPUESTA DEUTSCHE BANK PHILLIPP HOLZMAN

Núm. 3,465.—Santiago 10, de Diciembre de 1907.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente:

1.º Que por el artículo 3.º del Tratado de Paz i Amistad pactado con la República de Bolivia, el 20 de Octubre de 1904, promulgado como lei de la República el 31 de Marzo de 1905, se obligó el Gobierno de Chile a contratar a su costo la construccion de un ferrocarril que una el Alto de la Paz con el puerto de Arica;

2.º Que a virtud de esta autorizacion se celebró con el Sindicato Chileno de Obras Públicas un contrato para la ejecucion de esa obra;

3.º Que ha sido necesario poner fin a este contrato, porque el contratista se vió en la imposibilidad de cumplirlo;

4.º Que el Gobierno, en la necesidad de cumplir con la citada lei i con la obligacion contraida respecto del Gobierno de Bolivia, dentro de los plazos señalados, pidió propuestas a las casas que con el Sindicato presentaron ofertas;

5.º Que recibidas estas ofertas el 31 de Agosto próximo pasado, se sometieron al estudio de una comision espresamente designada al efecto;

6.º Que la propuesta del Deutsche Bank i de la Casa Philipp Holzmann i C.ª, a mas de tomar a su cargo la ejecucion de la obra ofrece facilidades financieras que, sin perturbaciones en el mercado, aseguran su inmediata realizacion; i

7.º Visto lo dispuesto en el citado tratado, en la Convencion de 27 de Junio de 1905 aprobada el 22 de Julio del mismo año i en el decreto número 1,496 de 14 de Agosto de 1905 del Ministerio de Relaciones Exteriores, i con lo informado por la Comision nom-

Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO. Acéptase la propuesta presentada por el Deutsche Bank i la Casa Philippi Holzmann i C.^a de Francfort s/M. para construir un ferrocarril a vapor de trocha de un metro que unirá el puerto de Arica con el Alto de La Paz, por la suma de tres millones de libras esterlinas (£ 3 000,000), sin ramales.

Para la recepcion de la obra, la línea se divide en cinco secciones, correspondiendo a cada una el costo que se indica:

Primera Seccion, Arica hasta el kilómetro 85, valor.....	£ 385,000
Segunda Seccion kilómetro 85 a kilómetro 115, valor.....	820,000
Tercera Seccion, kilómetro 115 hasta la frontera boliviana, valor...	600,000
Cuarta Seccion frontera boliviana hasta el kilómetro 335 valor.....	585,000
Quinta Seccion kilómetro 335 al Alto de La Paz, valor.....	520,000

ART. 2.º El precio convenido es con la condicion espresa de que se declararán libres de derecho de internacion i libres de cualesquiera otros impuestos fiscales o municipales, tanto por el Gobierno de Chile como por el de Bolivia, todos los materiales de toda clase, maquinarias, herramientas, etc., necesarios para la construccion i explotacion del ferrocarril, así como los víveres que durante el tiempo de la construccion se introduzcan para la manutencion de los trabajadores.

ART. 3.º El pago de los trabajos estipulados se hará mensualmente por medio de planillas en la forma que se indica en seguida:

El pago de los materiales de acero i durmientes para la via así como los materiales a que alude el artículo 11 puestos en Arica, se hará mensualmente prévia presentacion de los certificados que acrediten el cumplimiento de las condiciones jenerales para la provision de rieles, acero i accesorios de la via de 1904.

La ferreteria de puentes se pagará en la forma siguiente: al completarse en Arica la ferreteria de cada puente el noventa por ciento de su valor, abstraccion hecha del montaje i trasporte de Arica al interior i el resto despues de la recepcion definitiva del puente. No se abonará al contratista suma alguna por la colocacion al pié de la obra, de otros materiales, los que se pagarán cuando estén empleados.

Estos pagos i los que corresponden a las demas obras ejecutadas, se harán mensualmente por medio de planillas que se presentarán en Arica al Inspector Fiscal, quien las remitirá debidamente informadas a la Direccion Jeneral de Obras Públicas de Santiago, a mas tardar en el término de diez dias. Estas planillas serán pagadas dentro de los diez siguientes a su llegada a la Direccion de Obras Públicas.

De cada planilla se retendrá un diez por ciento para garantir el buen cumplimiento del contrato.

La devolucion de estas retenciones de diez por ciento se hará por su conjunto i por mitades respecto de las tres primeras secciones de la línea, en esta forma: la primera mitad a la recepcion provisional de dichas secciones; la segunda un año despues de estar en explotacion.

La devolución de la retención del diez por ciento en las otras secciones, se hará en igual forma para cada una de ellas.

ART. 4.º El trazado del ferrocarril, en lo jeneral, será desde Arica al kilómetro 166 el propuesto por el ingeniero señor Josiah Harding i desde este punto hasta Viacha, el indicado en los croquis adjuntos a la propuesta, debiendo la línea tener condiciones de explotación equivalentes, por lo ménos, a la del proyecto Harding.

ART. 5.º Los contratistas se sujetarán en la construcción de la obra a las reglas del arte de las buenas construcciones.

ART. 6.º La calidad del fierro i del acero i las tasas máximas de trabajo, serán las fijadas en los ordenamientos para provision de rieles de acero i accesorios de la vía, de 21 de Julio de 1904 i de puentes de 8 de Febrero de 1907, decreto número 186.

ART. 7.º Se concede a los contratistas el uso de los terrenos fiscales que se necesitan para el ferrocarril, sus construcciones, oficinas, i, mientras dure la construcción, el de los caminos públicos con tal que con este uso no se embarace el tráfico.

Se les concede, asimismo, el derecho de usar gratuitamente toda el agua necesaria de las vertientes para sus máquinas i estaciones, i la fuerza motriz de los rios en todo el trayecto, con el esclusivo objeto de dar movimiento a sus instalaciones i maquinarias, sin perjuicio de derechos adquiridos anteriormente al 15 de Agosto de 1905.

ART. 8.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o municipal que sean necesarios para el establecimiento de la línea, estaciones i demas dependencias de una línea férrea.

El costo de las espropiaciones será de cuenta del contratista, quien procederá además a efectuarlos en conformidad a las disposiciones legales i reglamentos de Chile i Bolivia.

ART. 9.º Las diferentes secciones en que se divide la línea, serán concluidas en los plazos siguientes, habiéndose tomado como fecha inicial para hacer este cálculo el 1.º de Noviembre de 1907.

Primera Seccion el 1.º de Diciembre de 1909.

Segunda Seccion el 1.º de Diciembre de 1910.

Tercera Seccion el 1.º de Marzo de 1911.

Cuarta Seccion el 1.º de Octubre de 1911.

Quinta Seccion el 27 de Noviembre de 1911.

Estos plazos se entenderán prorrogados por todo el tiempo que demore la aprobación del Congreso a la lei que autoriza la emisión de vales a que se refiere el artículo 18 de este contrato.

ART. 10. Los plazos a que se refiere el artículo anterior se entenderán suspendidos en casos de guerras que afecte a Chile o Bolivia, u otro caso de fuerza mayor, como ser epidemias que invadan las fienas que sean distintas a las que en esa rejion son endémicas, huelgas o lock outs.

ART. 11. No obstante la recepción provisoria o definitiva de una o mas de las secciones, los contratistas tendrán el uso libre del ferrocarril de Arica al Alto de La Paz durante el tiempo que demore la construcción.

Los contratistas suministrarán el material rodante necesario para el acarreo de los materiales, así como las instalaciones necesarias para su desembarque en el puerto de Arica, por el precio total de setenta i cinco mil libras esterlinas (£ 75,000), que no está incluido en el precio de construcción.

Este material rodante consistirá en diez locomotoras i ciento cincuenta carros, obligándose a entregarlos en buen estado al Gobierno una vez terminada la obra.

ART. 12. La recepción de la obra se hará por secciones totalmente concluidas.

ART. 13. El Gobierno de Chile responde por pérdidas o deterioros producidos por fuerza mayor, durante la ejecución de las obras, i hasta su recepción definitiva.

ART. 14. Los contratistas se hacen cargo de las obras ejecutadas hasta la fecha i del material existente que acepte el ingeniero del Gobierno, al justo precio que determinen de acuerdo con el Gobierno.

ART. 15. El contrato que se celebra en virtud de este decreto tiene el carácter de contrato por precio alzado sin lugar a aumentos por causa alguna.

ART. 16. Los contratistas i las personas o sociedades que representen sus derechos se les considerará tener domicilio civil en Santiago i quedan sometidos a las leyes chilenas para todo cuanto se relacione con el cumplimiento del contrato, entendiéndose que no podrán ocurrir bajo pretexto alguno al amparo diplomático en cualquiera dificultad que con motivo de dicho contrato se produjera.

ART. 17. Forma parte integrante del contrato la convencion de 27 de Junio de 1905, ajustada por el Gobierno de Bolivia i aprobada por decreto de 22 de Julio de 1905.

ART. 18. El Gobierno de Chile entregará al Deutsch Bank, inmediatamente despues de promulgada la lei que autorice su emision, Vales de Tesorería por tres millones de libras esterlinas (£ 3 000 000), listos para ser puestos en circulacion, pagaderos en Berlin, al cambio del dia del pago sobre Lóndres: un millon de libras esterlinas (£ 1 000 000) con vencimiento el 1.º de Enero de 1909, i dos millones de libras esterlinas (£ 2 000 000) con vencimiento en 30 de Junio de 1909.

El Deutsch Bank queda autorizado para proceder por sí solo a emitir estos vales en cualquier momento, descontándolos al seis por ciento al año i percibirá una comision única de uno por ciento por los gastos; hecho el descuento se abonará el producto al Gobierno de Chile en una cuenta especial, la que tendrá intereses de seis por ciento anual por los saldos al haber hasta la fecha del vencimiento de los vales i pasada esta fecha el interes será de tres i medio por ciento al año.

El producto de estos vales se destina esclusivamente para los pagos a la Compañía constructora, en conformidad a este contrato.

ART. 19. Los contratistas abonarán una multa de un mil de libras esterlinas (£ 1 000) por cada mes de atraso imputable a ellos en los plazos que fija el artículo 9.º, i recibirán una prima de un mil de libras esterlinas (£ 1 000) por cada mes de adelanto sobre dichos plazos.

La liquidacion se hará a la total terminacion del ferrocarril.

ART. 20. Serán materia de un convenio especial, que se reducirá a escritura públi-

ca i formará parte integrante del contrato, todos los detalles sobre ejecucion de la obra.

ART. 21. Los contratistas aumentarán el depósito que tienen hecho a cien mil libras esterlinas (£ 100 000) que se agregará a las retenciones del diez por ciento de que habla el artículo 3.º.

Estos depósitos podrán consistir o conferirse, despues de hechos, en letras hipotecarias de la Caja de Crédito Hipotecario o de otra institucion análoga, que el Presidente de la República calificará, o en bonos de la deuda pública de Chile, estimados al precio corriente de plaza.

Los intereses los percibirán los contratistas.

ART. 22. Este depósito de cien mil libras esterlinas (£ 100 000) se devolverá en la forma siguiente:

La tercera parte a la recepcion definitiva de las tres primeras secciones, otra tercera parte a la recepcion definitiva de las obras totales i el saldo un año despues de entregadas al tráfico toda la línea.

ART. 23. Se autoriza al Director del Tesoro para que firme en representacion del Fisco la escritura pública a que se reduce el presente decreto, que será firmada por el Jereute del Banco Aleman Transatlántico en representacion del Deutsch Bank i Philipp Holzman i Compañía; junto con la escritura pública se protocolizará, firmada por ámbos, un ejemplar de las propuestas, cróquis anexos, un ejemplar de las cláusulas del contrato contenidas en el folleto o bases del contrato para la construccion del ferrocarril de Arica al Alto de la Paz, publicado en 1905, documentos que se considerarán como parte integrante del contrato en lo que no sean contrario al presente decreto.

Tómese razon comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Joaquin Figueroa.*

Alcantarillado en las ciudades de mas de 10,000 habitantes.—

Lei que autoriza su ejecucion:

Lei número 2,106.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Presidente de la República para que, con cargo a la lei número 1,835 de 12 de Febrero de 1906, i con sujecion a sus disposiciones, contrate en licitacion pública i a precio alzado los alcantarillados de las ciudades de la República que tengan mas de 10,000 habitantes.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, diecinueve de Febrero de mil novecientos ocho.—PEDRO MONTT.—*Joaquin Figueroa.*